

USUARIO	ADUARTEG	FIRMA	
FECHA INICIO	26/12/2022	REMITE:	JUZGADO 13 EJEJUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
FECHA FINAL	26/12/2022	RECIBE:	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	AL03FLAGDET
28132	11001600001520140902300	0013	26/12/2022	Fijación en estado	ELKIN DARIO - SANABRIA SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *9/11/2022 * Auto niega suspensión medida de seguridad A.I. 1204 DE FECHA 09/11/2022 (ESTADO 26/12/2022) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
28181	11001600000020210018600	0013	26/12/2022	Fijación en estado	DIEGO - RODRIGUEZ PRIETO* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2022 * Auto concediendo redención A.I. 1267 DE FECHA 30/11/2022 (ESTADO 26/12/2022) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
28181	11001600000020210018600	0013	26/12/2022	Fijación en estado	DIEGO - RODRIGUEZ PRIETO* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2022 * Auto concediendo acumulación de penas A.I.1265, DE FECHA 30/11/2022 (ESTADO 26/12/2022) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
46291	11001600000020130175200	0013	26/12/2022	Fijación en estado	WILSON RODRIGO - ARENAS GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2022 * Auto concediendo redención A.I. 1263, DE FECHA 29/11/2022 (ESTADO 26/12/2022) AMDG CSA	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
47623	11001600002320180206300	0013	26/12/2022	Fijación en estado	GUSTAVO - ARCINIEGAS CUELLAR* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2022 * Autoriza cambio domicilio A.I. 1262, DE FECHA 29/11/2022 (ESTADO 26/12/2022) AMDG CSA	SEC3-TERMINOS	SI





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



LB  
SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [ejc13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejc13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521  
Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 1267**

NÚMERO INTERNO:	28181-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-000-2021-00186-00
CONDENADO:	DIEGO RODRIGUEZ PRIETO
No. IDENTIFICACIÓN:	1014266779
DECISIÓN:	REDIME PENA
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.- El 27 de enero de 2021, el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, a **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO** a la pena principal de 48 meses de prisión, multa de 62 s.m.l.m.v., así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **25 de septiembre de 2020** cuando fue capturado en flagrancia.
- 3.- El 6 de octubre de 2021 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 4.- En auto del 30 de noviembre de 2022, este juzgado decretó en favor del sentenciado **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO** la acumulación jurídica de penas respecto a los procesos 2021-00186 y 2018-00211, imponiendo una pena total y definitiva de **106 meses de prisión, multa de 1474 s.m.l.m.v.**, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

RECIBIDO  
2022 NOV 30  
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.



### De la redención de pena

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

**"Artículo 103 A. Derecho a la redención.-** La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".

El artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario modificado por la Ley 1709 de 2014 en su tenor literario reza así:

*"Artículo 97.- Redención de pena por estudio.- El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".*

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

*"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).*

En el caso *sub exámine*, se allega a la foliatura certificado del estudio adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DIAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DIAS REDIMIDOS
185506 65	04,05,06 de 2022			360	30
<b>TOTAL</b>				<b>360</b>	<b>30</b>

En consecuencia se abonarán **30 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO**.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

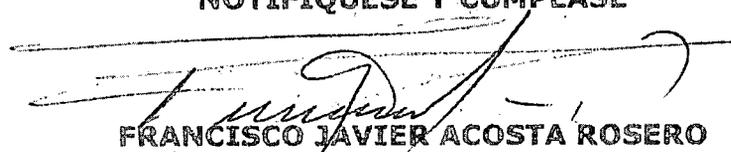
**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** redención de pena al sentenciado **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **30 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

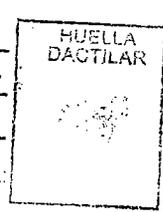
**SEGUNDO.- REMITIR** copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO**.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
**JUEZ**

shb

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
NOTIFICACIONES		
FECHA:	09-12-22	HUELLA DACTILAR  
NOMBRE:	Diego Rodríguez Prieto	
CÉDULA:	1014266779	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:		

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
<b>26 DIC 2022</b>	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



12/12/22, 09:03

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

**RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1267 NI 28181/ 13 - DIEGO RODRIGUEZ PRIETO**

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 12/12/2022 8:43

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



**Olivia Ines Reina Castillo**

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogota

**oreina@procuraduria.gov.co**

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

**De:** Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** miércoles, 7 de diciembre de 2022 3:17 p. m.

**Para:** Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; ferminrodriguez@hotmail.com

**Asunto:** NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1267 NI 28181/ 13 - DIEGO RODRIGUEZ PRIETO

**Importancia:** Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1267 de fecha 30/11/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL  
CORREO ELECTRONICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente



**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

**Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjirlas al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviaré automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



13  
SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521  
Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 1265**

NÚMERO INTERNO:	28181-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-000-2021-00186-00
CONDENADO:	DIEGO RODRIGUEZ PRIETO
No. IDENTIFICACIÓN:	1014266779
DECISIÓN:	ACUMULA PENAS
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Estudiar la viabilidad de **acumular jurídicamente las penas** impuestas a **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO**, en los procesos **2021-00186**, **2018-00211** y **2016-03925** los tres vigilados por este Despacho judicial.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.- El 27 de enero de 2021, el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, a **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO** a la pena principal de **48 meses de prisión, multa de 62 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **25 de septiembre de 2020** cuando fue capturado en flagrancia.
- 3.- El 6 de octubre de 2021 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**De la acumulación jurídica de penas**

El artículo 460 de la Ley 906 de 2004, establece:

... **Acumulación jurídica.** Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los



delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos.

En estos casos la Pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

Sobre este tema, la H. Corte Suprema de Justicia, dijo:

(...) Este instituto sólo opera si se cumplen las siguientes exigencias derivadas de la sistemática interpretación de la normatividad establecida al respecto:

1. Que se trate de penas de igual naturaleza, pues resulta imposible 'acumular' factores heterogéneos -como la multa y la prisión-.
2. Que las penas a acumular hayan sido impuestas mediante sentencias en firme. Lo anterior por cuanto antes de la ejecutoria del fallo no existe seguridad jurídica sobre la declaratoria de responsabilidad del procesado, aspecto que, por virtud de los recursos ordinarios o el extraordinario de casación, podría ser revocado, desapareciendo, por sustracción de materia, el objeto de acumulación.
3. Que su ejecución no se haya cumplido en su totalidad, o no hayan sido suspendidas parcial o totalmente por virtud del otorgamiento de los subrogados penales previstos en los artículos 68 y 72 del código Penal. ...
4. Que los hechos por los que se emitió condena no hayan sido cometidos con posterioridad al proferimiento de cualquiera de las sentencias -de primera o única instancia- cuya acumulación se pretende. ...
5. Que las penas no hayan sido impuestas 'por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de su libertad'. ..."

"(...) la redosificación de las penas para efectos de su acumulación jurídica, debe regirse por los parámetros que gobiernan la tasación punitiva para los casos del concurso de hechos punibles, (...) debiéndose partir entonces de 'la pena más grave' y aumentarla 'hasta en otro tanto', según el número de sentencias a acumular y la duración de cada una, ..."

En el *sub júdice*, como ya dijo, **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO** fue condenado por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la pena principal de **48 meses de prisión, multa de 62 s.m.l.m.v.**, según sentencia proferida por el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fallo que vigila esta instancia judicial. Así mismo, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, lo condenó por los delitos concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a **74 meses de prisión, multa de 1.412 s.m.l.m.v.**, dentro de la causa 2018-00211, también vigilada por este Juzgado. De otra parte, el Juzgado Cuarenta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, lo sentenció por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a **32 meses de prisión, multa de 1 s.m.l.m.v.**

Las sentencias en mención se relacionan a continuación:

JUZ. FALLADOR	HECHOS	SENTENCIA	PENA
Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (2021-00186)	25 de septiembre/20	27 de enero /21	<b>48 meses de prisión, multa 62 s.m.l.m.v.</b>

<sup>1</sup> C.S.J. Cas. Penal. Sent., abril 24/94. Rad. 10.367. M. P. Fernando E. Arboleda Ripoll.



Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá (2018-00211)	17 de diciembre/18	9 de septiembre /21	<b>74 meses de prisión, multa de 1412 s.m.l.m.v.</b>
Juzgado Cuarenta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (216-03925)	7 de abril/2016	15 de mayo/19	<b>32 meses de prisión, multa de 1 s.m.l.m.v.</b>

Al respecto, *prima facie*, es importante aclarar que las sentencias condenatorias anteriormente relacionadas se encuentran debidamente ejecutoriadas y en las tres se negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, lo que da lugar a emitir el pronunciamiento de rigor, con base en el referido artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, que consagra los presupuestos que deben tenerse en cuenta para la viabilidad o no de la acumulación jurídica de penas, en concordancia con el artículo 459 *ibídem*.

Ahora, desde ya se avizora que la acumulación jurídica de penas por la que se procede, no está llamada a prosperar frente a la tercera de las sentencias relacionadas, si se tiene en cuenta que cuando **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO** cometió el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes del proceso 2021-00186 por el cual fue condenado por el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (25 de septiembre de 2020), ya se encontraba sentenciado por el mismo delito, según fallo que con anterioridad (15 de mayo de 2019) había proferido el Juzgado Cuarenta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en el proceso 2016-03925.

En este caso se aplica la prohibición contenida en el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, transcrito, que prevé: "No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos".

No obstante lo anterior, se continuará con el estudio acumulativo respecto de las dos sentencias señaladas inicialmente.

Así, como se observa en el anterior cuadro los delitos cometidos por **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO** ocurrieron antes que se dictara sentencia en ambos casos, ninguna de las penas que pretende acumularse se encuentra ejecutada y para el momento de la comisión de los delitos el sujeto activo no estaba privado de la libertad; de donde se vislumbra que no se da ninguna de las prohibiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 460 de la Ley 906 de 2004 y por ende se hace viable la acumulación jurídica de las penas indicadas.

Ahora bien, decantado el hecho cierto que en el presente caso procede la acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado, la primera por el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (**48 meses de prisión**) y la segunda por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, (**74 meses de prisión**); en



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

aplicación al contenido del artículo 31 del Código Penal esta instancia judicial, se dispone imponer una pena total acumulada de **ciento seis (106) meses de prisión** y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, *quantum* que resulta de la suma aritmética de la pena más alta (74 meses de prisión) más 32 meses de prisión por la segunda, es decir que se le está reconociendo una rebaja de una tercera (1/3) parte de la pena impuesta en la primera sentencia señalada.

La rebaja de pena que se hace en una tercera (1/3) parte, se evalúa en el hecho cierto que el condenado **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO** es proclive al delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pues en su prontuario delictivo le aparecen cuatro sentencias (Procesos 2021-00186, 2018-00211, 2016-03925 y 2012-16399).

En lo que respecta a la multa, se impone una definitiva de 1.474 s.m.l.m.v., según el mandato legal del numeral 4º del artículo 39 del Código Penal, que preceptúa que en caso de acumulación de penas, las multas correspondientes a cada una de las infracciones se sumaran, sin que pueda exceder de 50.000 s.m.l.m.v.

**Prisión: 74 meses + 32 meses = 106 meses**

**Multa: 1412 s.m.l.m.v. + 62 s.m.l.m.v. = 1.474 s.m.l.m.v.**

En ese orden de ideas, al resolverse favorablemente la acumulación jurídica de penas, se ordena que el **Centro de Servicios Administrativos CSA** disponga lo pertinente para la unificación sistemática de las actuaciones acumuladas y demás anotaciones a que haya lugar.

#### **OTRA DETERMINACIÓN**

En atención a la solicitud que eleva el penado para que se le expida copia de la sentencia condenatoria, por el **Centro de Servicios Administrativos, EXPÍDASE** a favor del interesado las copias peticionadas, las cuales le serán remitidas a su lugar de reclusión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** la acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO**, la primera de 48 meses de prisión proferida por el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (**2021-00186**) y la segunda de 74 meses de prisión impartida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá (**2018-00211**).

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior **IMPONER** a **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO** una pena total o definitiva de **ciento seis (106) meses de prisión**, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



105-021  
SIGCMA

**TERCERO.-** Por el **Centro de Servicios Administrativos CSA**, disponer lo pertinente para la unificación sistemática de las actuaciones acumuladas y demás anotaciones a que haya lugar.

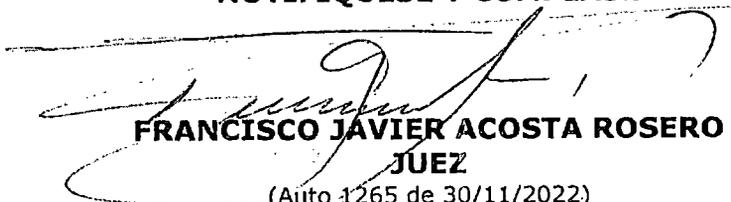
**CUARTO.- DISPONER** que una vez el sentenciado recobre la libertad en el proceso 2021-00186, debe continuar purgando la pena impuesta en el expediente 2016-03925 (32 meses de prisión).

**QUINTO.- DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "OTRA DETERMINACIÓN".

**SEXTO.- REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del condenado **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO**.

**SÉPTIMO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
JUEZ  
(Auto 1265 de 30/11/2022)

sbb

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 09-12-22 HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: Diego Rodríguez Prieto

CÉDULA: 1014266779

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 26 DIC 2022 Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_

La anterior providencia

El Secretario \_\_\_\_\_



**RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1265 NI 28181/ 13 - DIEGO RODRIGUEZ PRIETO**

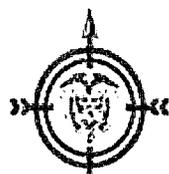
Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 12/12/2022 8:43

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**

**Olivia Ines Reina Castillo**

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

**oreina@procuraduria.gov.co**

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

**De:** Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** miércoles, 7 de diciembre de 2022 2:55 p. m.

**Para:** Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; ferminrodriguez@hotmail.com

**Asunto:** NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1265 NI 28181/ 13 - DIEGO RODRIGUEZ PRIETO

**Importancia:** Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1265 de fecha 30/11/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL  
CORREO ELECTRONICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente

**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjlas al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviaré automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\*** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Radicación: 11001-60-00-015-2014-09023-00  
Ubicación: 28132  
Condenado: ELKIN DARIO SANABRIA SANCHEZ  
Cédula: 1033721829  
Reclusión: Fundación FUNSABIAM

Ciudad  
FUNSABIAM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 1204**

NÚMERO INTERNO:	28132-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2014-09023-00
CONDENADO:	ELKIN DARIO SANABRIA SANCHEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	1033721829
DECISIÓN:	NIEGA SUSPENSIÓN MEDIDA DE SEGURIDAD
RECLUSIÓN:	FUNDACIÓN FUNSABIAM

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Estudiar la viabilidad de suspender la medida de seguridad impuesta al sentenciado **ELKIN DARIO SANABRIA SÁNCHEZ**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.- El 12 de septiembre de 2019, el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá declaró judicialmente inimputable de la conducta de lesiones personales dolosas al procesado **ELKIN DARIO SANABRIA SÁNCHEZ** imponiéndole medida de seguridad con término máximo de duración de **76 meses y multa de 34.66 s.m.l.m.v.**
- 2.- El 20 de mayo de 2020 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó la sentencia de primera instancia.
- 3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el 12 de septiembre de 2019 (Pendiente verificar fecha).
- 3.- El 23 de marzo de 2021 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**De la suspensión de la medida de seguridad impuesta**

De la información obrante en el expediente se tiene que **ELKIN DARIO SANABRIA SÁNCHEZ** fue condenada por el delito de lesiones personales

Radicación: 11001-60-00-015-2014-09023-00  
Ubicación: 28132  
Condenado: ELKIN DARIO SANABRIA SANCHEZ  
Cédula: 1033721829  
Reclusión: Fundación FUNSABIAM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

dolosas, en calidad de inimputable, según sentencia proferida el 12 de septiembre de 2019 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en la que se le impuso medida de seguridad con término máximo de 76 meses de Internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada.

Señala el artículo 77 del Código Penal:

CONTROL JUDICIAL DE LAS MEDIDAS. El Juez está en la obligación de solicitar trimestralmente informaciones tendientes a establecer si la medida debe continuar, suspenderse o modificarse.

Por su parte el artículo el artículo 70 del Código Penal refiere:

INTERNACIÓN PARA INIMPUTABLE POR TRASTORNO MENTAL PERMANENTE. Al inimputable por trastorno mental permanente, se le impondrá medida de internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada de carácter oficial o privado, en donde se le prestará la atención especializada que requiera.

Esta medida tendrá un máximo de duración de veinte (20) años y el mínimo aplicable dependerá de las necesidades de tratamiento en cada caso concreto.

Cuando se establezca que la persona se encuentra mentalmente rehabilitada cesará la medida.

Habrá lugar a la suspensión condicional de la medida cuando se establezca que la persona se encuentra en condiciones de adaptarse al medio social en donde se desenvolverá su vida.

Igualmente procederá la suspensión cuando la persona sea susceptible de ser tratada ambulatoriamente.

En ningún caso el término señalado para el cumplimiento de la medida podrá exceder el máximo fijado para la pena privativa de la libertad del respectivo delito.

Así las cosas, ante la solicitud que en su oportunidad hizo el abogado defensor Dr. Edwin Alberto Castro Ladino, referida a la "suspensión condicional de la medida de seguridad" que pesa sobre el sentenciado **ELKIN DARIO SANABRIA SÁNCHEZ**, este Despacho dispuso la práctica por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de pericia psiquiátrica forense para determinar el mantenimiento, cambio o levantamiento de la medida seguridad impuesta al penado.

Practicado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses estudio del expediente, entrevista y evaluación psiquiátrica en el presente asunto por parte de la Profesional Especializado Forense, Dra. Ángela Teresa García Ramírez, determinó entre otras situaciones:

1.- El examinado **ELKIN DARIO SANABRIA SÁNCHEZ** presenta el diagnóstico de Retraso Mental Moderado, condición de carácter crónico irreversible. Como tratamiento conveniente requiere recibir tratamiento y manejo de rehabilitación permanente, orientado hacia la promoción de su desarrollo integral así como su inclusión al medio social y familiar.

(...)

4.- De acuerdo con la buena evolución documentada por la Clínica de Nuestra Señora de la Paz y reporta el servicio trabajo social de la clínica Funsabiam, el examinado **ELKIN DARIO SANABRIA SÁNCHEZ** puede continuar recibiendo la intervención de salidas parciales a su medio familiar. Una vez se culmine con el

Radicación: 11001-60-00-015-2014-09023-00  
Ubicación: 28132  
Condenado: ELKIN DARIO SANABRIA SANCHEZ  
Cédula: 1033721829  
Reclusión: Fundación FUNSABIAM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

*proceso de salidas parciales sugerido, es indispensable que el equipo médico tratante allegue el informe detallado del resultado de estas intervenciones y con ello se solicite una nueva valoración psiquiátrica forense de seguimiento.*

En este orden de ideas, teniendo como sustento dictamen de médico oficial, se tiene que respecto al sentenciado, por ahora, no habrá lugar a la suspensión, cambio o modificación de la medida de seguridad de internación en establecimiento psiquiátrico o clínica que le fue impuesta, si se tiene en cuenta que no se cumplen las previsiones señaladas en el artículo 70 del Código Penal, en el entendido que su diagnóstico clínico de TRANSTORNO es el de Retraso Mental Moderado, de carácter crónico e irreversible y se sugiere que continúe recibiendo tratamiento y manejo de rehabilitación permanente.

De otra parte, el referido dictamen también hace referencia a que el paciente puede continuar recibiendo la intervención de salidas parciales a su medio familiar, para que una vez se culmine dicho proceso, se practique una nueva valoración psiquiátrica forense de seguimiento.

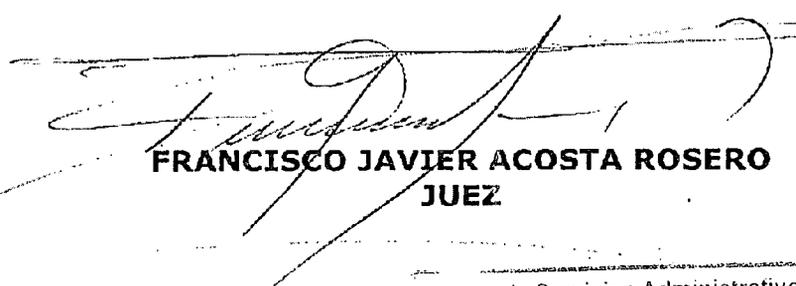
En consecuencia de lo consignado se denegará la suspensión de la medida de seguridad de internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada que le fue impuesta al sentenciado **ELKIN DARIO SANABRIA SÁNCHEZ**.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** NEGAR a **ELKIN DARIO SANABRIA SÁNCHEZ** la suspensión de la medida de seguridad de internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada que le fue impuesta, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
**JUEZ**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.

26 DIC 2002

La anterior providencia

El Secretario





**JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**NUMERO INTERNO:** 28132-13

**TIPO DE ACTUACION:**

A.S. \_\_\_\_\_ A.I. X OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 1204

**FECHA DE ACTUACION:** 09/11/2022

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 03/10/2023

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** ELKIN SANABRIA

**CC:** 1033 721829

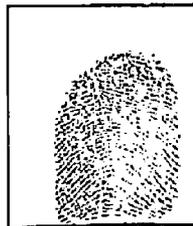
**CEL:** 3214 138648

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI X NO \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**





**RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204 NI 28132/ 13 - ELKIN DARIO SANABRIA SANCHEZ**

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Vie 11/11/2022 23:37

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

---

**De:** Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** viernes, 11 de noviembre de 2022 3:35 p. m.

**Para:** Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204 NI 28132/ 13 - ELKIN DARIO SANABRIA SANCHEZ

**Importancia:** Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1204 de fecha 09/11/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL  
CORREO ELECTRONICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente



**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Arud  
Boliv

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email [eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521  
Edificio Kaysser

12

Auto interlocutorio No. 1263

NÚMERO INTERNO:	46291-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-000-2013-01752-00
CONDENADO:	WILSON RODRIGO ARENAS GÓMEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	80245444
DECISIÓN:	REDIME PENA
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 20 D No. 68 SUR - 34 DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **WILSON RODRIGO ARENAS GÓMEZ**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 3 de mayo de 2019, el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **WILSON RODRIGO ARENAS GÓMEZ**, a la pena principal de **108 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado. También lo absolvió respecto al delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

2.- El 15 de agosto de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, negó la nulidad del proceso y revocó parcialmente la sentencia apelada, en el sentido de condenar a JUSTINIANO MORALES PEÑA como coautor del delito de hurto calificado agravado, a 108 meses de prisión.

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **21 de febrero de 2019**, fecha en la que fue capturado por orden judicial. Inicialmente estuvo privado de la libertad en el periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2013 (captura inicial) y el 6 de agosto de 2014 (le conceden libertad por vencimiento de términos), es decir, **11 meses 13 días**.



4.- El día 10 de marzo de 2022 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**De la redención de pena**

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

**"Artículo 103 A. Derecho a la redención.** - La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario indica:

*"(...) A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.  
Para estos efectos no se podrá computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

*"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).*

En el caso *sub exámine*, se allegan a la foliatura certificados del trabajo y del estudio adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de buena y ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DÍAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
156340 20	10,11,12 de 2013	448	28		
156791 82	01,02,03 de 2014	448	28		
157559 94	04,05,06 de 2014	440	27.5		
183830 35	10,11,12 de 2021	496	31		
184582 79	01,02,03 de 2022	464	29		
<b>TOTAL</b>		<b>2296</b>	<b>143.5</b>		



En consecuencia se abonarán **143.5 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **WILSON RODRIGO ARENAS GÓMEZ**.

También se precisa que respecto a los certificados de cómputos que fueron allegados al proceso y que corresponden a los meses de junio a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a septiembre de 2021, el Despacho se abstiene de reconocer redención de pena, como quiera que la misma fue reconocida en el auto interlocutorio No. 0305 del 10 de marzo de 2022.

**OTRA DETERMINACIÓN**

Respecto a las 168 horas de estudio relacionadas para el mes de julio de 2014, el Despacho se abstiene de reconocer redención de pena, en razón que no se allegó la calificación de la conducta del penado en dicho mes.

No obstante lo anterior, por el **Centro de Servicios Administrativos, OFÍCIESE al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá**, para que se sirva allegar a esta instancia judicial el certificado de conducta del penado en el mes de julio de 2014, a fin de efectuar el respectivo reconocimiento de redención de pena, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** redención de pena al sentenciado **WILSON RODRIGO ARENAS GÓMEZ**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **143.5 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

**SEGUNDO.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "OTRA DETERMINACIÓN".

**TERCERO.- REMITIR** copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **WILSON RODRIGO ARENAS GÓMEZ**.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha **26 DIC 2022** Notifíquese por Estado No. **CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

La anterior providencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Secretario \_\_\_\_\_

**SAMUEL RIANO DELGADO**  
JUEZ

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES  
WILSON R. ARENAS GÓMEZ  
FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_  
ID: **20 245 444**

HUELLA DACTILAR

16-12-2022  
11:56.



**RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1263 NI 46291/ 13 - WILSON RODRIGO ARENAS GOMEZ**

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 06/12/2022 14:48

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.



**Olivia Ines Reina Castillo**

Procurador Judicial I

Procuraduria 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

**[oreina@procuraduria.gov.co](mailto:oreina@procuraduria.gov.co)**

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

**De:** Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** martes, 6 de diciembre de 2022 11:28 a. m.

**Para:** Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; javier español palacios <palacios\_88\_88@hotmail.com>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1263 NI 46291/ 13 - WILSON RODRIGO ARENAS GOMEZ

**Importancia:** Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1263 de fecha 29/11/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL  
CORREO ELECTRONICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente

**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjirlas al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviaré automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\*** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email [ejcp13bt@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp13bt@cendo.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521  
Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 1262**

NÚMERO INTERNO:	47623-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-023-2018-02063-00
CONDENADO:	GUSTAVO ARCINIEGAS CUELLAR
No. IDENTIFICACIÓN:	80208317
DECISIÓN:	AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 48 Q BIS A SUR No. 5 - 40 BARRIO DIANA TURBAY DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Decidir sobre la viabilidad de conceder autorización o permiso para que el sentenciado **GUSTAVO ARCINIEGAS CUELLAR** cambie el lugar de residencia donde purga prisión domiciliaria.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.- El 12 de octubre de 2018, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **GUSTAVO ARCINIEGAS CUELLAR** a la pena principal de **31 meses 15 días de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **4 de junio de 2021**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.
- 3.- El 21 de julio de 2022, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta concedió al sentenciado la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38 G del C.P.
- 4.- El 27 de octubre de 2022 este Despacho reasumió el conocimiento de la presente actuación.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**Del cambio de domicilio**



*Prima facie*, cabe resaltar que efectivamente **GUSTAVO ARCINIEGAS CUELLAR** fue beneficiado por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, con el sustituto de la prisión domiciliaria, para lo cual inicialmente fijó como lugar de residencia el inmueble ubicado en la Carrera 2 A No. 101 A Sur - 11 Barrio Usme el brillante de Bogotá.

No obstante, el penado ahora informa que debió cambiar su domicilio de manera urgente a la **Calle 48 Q Bis A Sur No. 5 - 40 Barrio Diana Turbay de Bogotá**.

Sobre el tema se tiene que efectivamente la normatividad penal prevista en el literal a) del artículo 38 B del Código Penal (Adicionado por la Ley 1709 de 2014) no exige presupuesto diferente al de solicitar autorización para cambiar de residencia; razón por la cual el Despacho considera procedente resolver favorablemente lo peticionado y en consecuencia se autorizará como nuevo domicilio para que el penado continúe cumpliendo con la prisión domiciliaria que se le concedió la **Calle 48 Q Bis A Sur No. 5 - 40 Barrio Diana Turbay de Bogotá**.

**No obstante lo anterior, se le recuerda al penado que no puede olvidar su calidad de persona privada de la libertad, independientemente que lo sea en su residencia y por lo tanto debe continuar cumpliendo las obligaciones previstas en el artículo 38 B del Código Penal.**

Corolario de lo anterior, se informará lo pertinente a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Coordinación de Prisiones Domiciliarias del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, para los fines legales pertinentes.

#### **OTRA DETERMINACIÓN**

Como quiera que a la actuación es allegado el informe de notificación suscrito por el citador Oscar Eduardo Pedraza Valero, en el que señala que no fue posible adelantar la diligencia notificación ordenada por el Despacho respecto a la decisión proferida el 27 de octubre de 2022, por cuanto el sentenciado **GUSTAVO ARCINIEGAS CUELLAR** no fue encontrado en su domicilio el día **9 de noviembre de 2022**; se dispone que por el **Centro de Servicios Administrativos CSA** se corra el **traslado de que trata el artículo 477 del C. de P.P.**, para que en el término de ley justifique a esta instancia judicial tal novedad.

Hágasele saber al sentenciado que cualquier exculpación que presente al respecto, debe venir acompañada de prueba idónea, de la que se pueda deducir la veracidad de sus afirmaciones.

Respecto al informe de visita domiciliaria suscrito por la asistente social Ingrith Gutiérrez Rodríguez, la que se practicó el 18 de noviembre de 2022, con resultado negativo, no se correrá traslado alguno, en razón que en dicha fecha el penado cambió de domicilio.



En cuanto a la libertad condicional que peticiona el sentenciado, el Despacho se abstendrá por ahora de darle trámite a dicha solicitud, hasta tanto presente las debidas justificaciones al traslado aquí ordenado y se determine si se mantiene la prisión domiciliaria que le fue concedida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

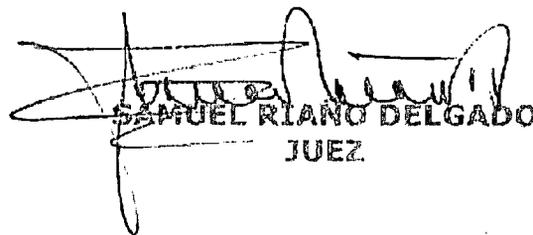
**PRIMERO.- AUTORIZAR** como nuevo lugar de domicilio del sentenciado **GUSTAVO ARCINIEGAS CUELLAR** la residencia ubicada en la **Calle 48 Q Bis A Sur No. 5 - 40 Barrio Diana Turbay de Bogotá.**

**SEGUNDO.- DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "OTRA DETERMINACIÓN".

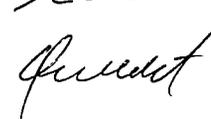
**TERCERO.-** Por el **Centro de Servicios Administrativos CSA** infórmese del contenido del presente auto a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Coordinación de Prisiones Domiciliarias del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, para su conocimiento.

**CUARTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SAMUEL RIAÑO DELGADO**  
JUEZ.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha    Notifiqué por Estado No.  
  
26 DIC 2022  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_

70108 A M 73 Diciembre 2022  
GUSTAVO ARCINIEGAS  
320 855 4184  
  
CC 80208317  
Recibo copia





**RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1262 NI 47623/ 13 - GUSTAVO ARCINIEGAS CUELLAR**

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 12/12/2022 8:44

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



**Olivia Ines Reina Castillo**

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

**oreina@procuraduria.gov.co**

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

**De:** Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** miércoles, 7 de diciembre de 2022 3:31 p. m.

**Para:** Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; maria cristina blanco becerra <mblancobecerra@gmail.com>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1262 NI 47623/ 13 - GUSTAVO ARCINIEGAS CUELLAR

**Importancia:** Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1262 de fecha 29/11/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL  
CORREO ELECTRONICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente

**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjirlas al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviaré automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\*** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.